

tea el tratamiento médico quirúrgico y algunos delitos en particular, como el de falsedad en documento privado, para terminar el trabajo con unas consideraciones de *lege ferenda* en las que se propone una tipificación expresa de dicho tipo de consentimiento.

CARLOS SUÁREZ GONZÁLEZ

REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA

THE HOWARD JOURNAL OF CRIMINAL JUSTICE (1)

Volumen 23, número 1, 1984

BRITTAN, León: «A strategy for criminal justice» (Una estrategia para la justicia criminal), págs. 3-10.

El texto del presente artículo se corresponde con el de la alocución dirigida por León Brittan, secretario de Estado del Departamento del Interior (2), a la Asamblea General Anual de la **Howard League**, el 26 de octubre de 1983, y en él pretende explicar alguno de los elementos de la estrategia sobre la que se sustentan las medidas que, en materia de política criminal, fueron anunciadas por el autor ante la Conferencia del Partido Conservador, celebrada en Blackpool en el propio mes de octubre de 1983.

Muy recientemente, en un trabajo publicado en esta misma revista, Neil Morgan (3) advertía del resurgimiento de las tesis retribucionistas en Gran Bretaña, actitud auspiciada y sustentada por el Partido Conservador, en el poder, y efectivamente, aunque con la moderación propia del político que ejerce funciones de gobierno, eso es lo que parece traslucirse del texto, por lo que parece hay que darle la razón a Morgan. Este «nuevo retribucionismo» (4) tiene, desde el punto de vista político, cierto tinte «populista», en

(1) El cambio de denominación de esta revista, hasta ahora llamada *The Howard Journal of Penology and Crime Prevention*, «no pretende significar una ruptura radical con el pasado —según nos explica un Editorial que abre el número— sino que debe ser visto como una progresión natural dentro del desarrollo habido en los diez últimos años (...). La expresa ampliación del título del *Journal*, para reflejar su interés en los aspectos principales del proceso criminal, la política penal y la prevención del delito, también pone de relieve la importancia de una aproximación a estos temas».

(2) El secretario de Estado del Departamento de Interior ejerce, en Gran Bretaña, las mismas funciones, por lo que a la política criminal se refiere, que el Ministro de Justicia en España. Incluso tiene asumidas mayores competencias, pues designa jueces, otorga las licencias de libertad en aplicación de la *parole*, etc. Por ello el presente discurso tiene una gran importancia, ya que en él se están perfilando y anunciando las medidas legislativas que a corto plazo se van a adoptar, fundamentalmente, en Inglaterra y Gales y, por eso, en la presente recensión se le ha otorgado una especial relevancia.

(3) «Non-custodial penal sanctions in England and Wales: a new utopia?», en el volumen 22, núm. 3, 1983, pp. 148-167. Este trabajo fue objeto de comentario en esta misma sección, v. *ADPCP*, I, 1984, págs. 280-283.

(4) Por utilizar los mismos términos que Luciano Eusebi, v. «La 'nuova retribuzione'.—Sezione I. Pena retributiva e teorie preventive», en *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, 1983, págs. 914-969. La segunda parte

la medida en que las decisiones de política criminal que se tienden a adoptar van encaminadas a satisfacer los impulsos o demandas, surgidas de la opinión pública, como consecuencia reactiva frente al delito (5).

«En el centro de esta estrategia —nos dice Brittan— se sitúa la necesidad de mantener el imperio de la ley, lo que, sucesivamente, significa prevenir y detectar los delitos y castigar a aquellos que los cometen» (pág. 3). Para ello, entonces, se hace necesario, por una parte, aumentar la eficacia policial y, por otra, adoptar medidas a otros niveles; así, por ejemplo, es necesario que las autoridades locales tomen conciencia de la importante relación existente entre el diseño, por ejemplo, de los planes urbanísticos, con el correspondiente asentamiento de nuevas familias en determinadas zonas o barrios, y el posible surgimiento de nuevos comportamientos delictivos. También es necesario, según el secretario de Interior, tener muy en cuenta la importancia que tiene la formación y disciplina en la escuela primaria, y, de la misma forma, la lucha contra el absentismo escolar en la prevención de la delincuencia.

Entre los planes del Gobierno también se encuentra el de recabar mayor cooperación ciudadana en la detección y denuncia de los delitos. Este es el sentido que tienen los programas de «Neighbourhood Watch» (Vigilancia Vecinal) en Londres y otras ciudades.

En las palabras de Brittan también se encuentra una llamada de atención sobre lo que para él es la necesidad de que las sentencias judiciales se ajusten más al sentir público, y esto, según él, implica la imposición de largas condenas para los delitos más graves, condenas razonablemente cortas en aquellos casos en que la prisión sea inevitable y evitación de la custodia cuando ello sea posible.

Por otra parte, el problema de la superpoblación en los centros penitenciarios, con lo que ello implica de conflictividad y, consecuentemente, de alarma social, obliga al autor, de un lado, a anunciar modificaciones en el sistema de *parole* (6) para descongestionar, en lo posible, los establecimientos; de otro, a advertir sobre la posibilidad de desarrollar nuevas alternativas a la pena de custodia, entre las que se estima el arresto de fin de semana, desconocido, hasta el presente, en el sistema penal inglés. Este es el debate en el que se ha visto envuelta la política criminal del Reino Unido desde la II Guerra Mundial: necesidad de luchar contra el creciente aumento de la delincuencia y necesidad de reducir el índice de población penitenciaria con medidas alternativas a la prisión.

se encuentra publicada, bajo el título «La 'nuova retribuzione'.—Sezione II. L'ideologia retributiva e la disputa sul principio di colpevolezza», en la misma revista, 1983, págs. 1315-1357.

(5) Sobre las características asignadas a esta nueva teoría retributiva v. la primera parte del trabajo de L. Eusebi, cit.

(6) Por cierto que estas modificaciones, anunciadas ya en Blackpool, «parecen confirmar la influencia del 'pragmatismo penológico' y la restricción propuesta en la puesta en libertad de aquellos reos condenados a más de cinco años por delitos violentos o por tráfico de drogas, simplemente van a servir para incrementar las anomalías existentes» (v. Keith Bottomley, A., «Dilemmas of parole in a penal crisis», en este mismo número de esta misma revista, pág. 40. Este trabajo es objeto de una extensa consideración *infra*, tras cuya lectura se comprenderá el porqué de introducir esta cita).

La cuestión de la superpoblación carcelaria le merece a Leon Brittan la suficiente importancia como para dedicarle un amplio apartado a la cuestión de la **diversión from custody** (la diversión de la custodia). En él reflexiona sobre la posibilidad de evitar el ingreso en prisión, mediante la adopción de medidas alternativas, entre las que menciona algunas en estudio, de determinado tipo de delinquentes, «cuyo internamiento parece casi inevitable, pero del que se obtiene muy poco beneficio, tanto para él como para la comunidad (página 5). Entre éstos se encuentran los que no pagan las multas judiciales, los que él denomina delinquentes alcohólicos (que normalmente ingresan en prisión precisamente por no pagar las multas impuestas por los jueces) y los delinquentes mentalmente inestables.

La última parte de la conferencia está dedicada a conclusiones. Dos consideraciones fundamentales son las que —dice Brittan— van a guiarle en la consecución de sus propósitos: la búsqueda del equilibrio, por una parte, y la de la confianza, por otra. Equilibrio entre lo que él considera un trasnochado reaccionarismo y un ultraliberalismo permisivo. En prisión deben permanecer todos aquellos a los que, el interés público, aconseja que permanezcan, pero no deben ingresar en ella, por que es cruel e inhumano, otros sujetos por el mero afán retributivo. En otro orden de cosas, la labor de los diferentes órganos de la justicia criminal, en especial la de los jueces y tribunales, debe contar con el suficiente respaldo en la opinión pública, para lo cual ésta debe ser adecuadamente informada, en términos comprensibles, de las bases y esencias del sistema de justicia criminal y del sistema penitenciario. De esta forma, las sentencias judiciales se ajustarán más fielmente al sentir público.

WILKINS, Leslie T.: «U.K./U.S.A. Contrasts in criminology: a personal view» (El Reino Unido y los Estados Unidos de América: contrastes en criminología; una visión personal), págs. 11-23.

El presente trabajo pretende realizar un estudio comparativo entre las diversas analogías y diferencias en los problemas sociales, en la metodología de la investigación criminológica, el sistema de justicia criminal, el sistema penitenciario, etc., de los EE.UU. y Gran Bretaña. Abarca, quizá, excesivos puntos de la variadísima problemática que ofrecen los temas citados, sin detenerse con mucha profundidad en ninguno en particular y está, fundamentalmente, basado en la experiencia personal del autor que, aun siendo británico, trabajó durante varios años en los EE.UU.

KEITH BOTTOMLEY, A.: «Dilemmas of parole in penal crisis» (Dilemas de la parole en la crisis penal), págs. 24-40.

En 1968, como consecuencia de las previsiones de la **Criminal Justice Act** de 1967, se introduce en el sistema penal inglés la institución de la **parole** (7).

(7) Se prefiere mantener el término original inglés, porque aunque se suele traducir, normalmente, por «libertad condicional» o «libertad bajo palabra», no me parecen correctas ninguna de ambas expresiones. La primera, porque al reo que se pone en libertad, en virtud de lo dispuesto por la *Cri-*

Conforme, pues, a lo dispuesto en la sección 60, subsección 1.ª, de aquélla, el secretario de Estado de Interior puede, si así lo recomienda la **Parole Board** (8), otorgar una licencia de libertad a toda persona que se encuentre cumpliendo una condena de prisión, que no sea de cadena perpetua, siempre que haya cumplido, al menos, un tercio de la misma o, en cualquier caso, doce meses del total impuesto. Semejante novedad, constituyó «una de las más importantes iniciativas de la política criminal de la post-guerra», siendo, además, «el número de reos beneficiados por la **parole** que reingresan en prisión cada año, por haber cometido nuevos delitos durante el periodo de licencia, tan sólo del 5 por 100 del total de los puestos en libertad anualmente». Pues bien, «¿por qué, entonces —se pregunta el autor—... con semejante cifra de éxitos continúa siendo, el sistema inglés de la **parole**, polo de atracción de una corriente crítica proveniente tanto de los criminólogos como de los propios reclusos?» (pág. 24). Fundamentalmente, opina Keith Bottomley, por una serie de circunstancias y anomalías, que se van exponiendo a lo largo del trabajo, y para las que trata de ofrecer solución como conclusión final del mismo.

El sistema inglés de la **parole** representa para este autor un ejemplo prototípico de «pragmatismo penológico»: su nacimiento y posterior desarrollo a lo largo de los años setenta, obedece más a la voluntad política de descongestionar o vaciar los establecimientos penitenciarios, que a una base teórica, previamente formulada, lo que ha provocado una ausencia de criterios o principios rectores claramente determinados para orientar su aplicación práctica (9).

minimal Justice Act de 1967, se le pueden o no imponer condiciones (sección 60, subsección 4.ª). La segunda, porque, por lo menos en lo que a Inglaterra respecta, el reo no se encuentra legalmente obligado a otorgar promesa o palabra alguna de no volver a delinquir o de observar buen comportamiento. La sección 60 de la disposición antes citada, habla de «release on licence», que viene a ser algo así como otorgar una licencia de libertad.

(8) Además de crear la institución, la *Criminal Justice Act* de 1967 crea, en su sección 59, una *Parole Board* (Junta de *Parole*) para Inglaterra y Gales y otra para Escocia, que debe estar compuesta por un presidente y, al menos otros cuatro miembros (que deben reunir las especiales cualidades exigidas en el Apéndice 2 del *Act*), todos ellos designados por el secretario del Interior, cuya misión consiste en asesorar a éste sobre todos aquellos casos de licencias de libertad, condiciones bajo las que se deben otorgar, variación o cancelación de dichas condiciones, y todo lo relativo a aquéllos a licencias y a su concesión y/o revocación. Igualmente se prevé en esta misma sección el establecimiento y constitución de unos *local review committees* (comités locales de revisión), con las funciones de revisar los casos de aquellas personas a las que se les podría, de acuerdo con lo previsto en la ley conceder la licencia de libertad, indicando la conveniencia de otorgar ésta o no, tras entrevistarse alguno de los miembros del comité con el posible candidato. Posteriormente, el secretario de Estado remitirá estos expedientes a la *Parole Board* para que ésta emita su informe vinculante.

(9) Semejantes problemas han surgido con la creación de otras instituciones, nacidas como alternativas a la prisión por la necesidad, igualmente, de descongestionar los establecimientos penitenciarios. Así, por ejemplo, con la institución del aplazamiento del fallo parecidos problemas, de falta de criterios claros para su aplicación, se han sucedido durante los más de diez años de existencia, desde su creación por la *Criminal Justice Act* de 1972. Véase Stephan Jones, «Deferment of sentence. An appraisal ten years on», en *The British Journal of Criminology*, 4, 1983, págs. 381-393. La versión

Tal pragmatismo se confirma con varios datos. En primer lugar, la modificación introducida en el procedimiento de concesión de la **parole** por la sección 35 de la **Criminal Justice Act** de 1972 (10), obedeció exclusivamente al hecho de que «a comienzo de los setenta, quedó claro que las 'alternativas a la prisión' recogidas en el Act de 1967 (...) tan sólo sirvieron para llevar a cabo una disminución temporal del crecimiento constante del índice de población reclusa» (pág. 25). En segunda lugar, por idénticos motivos, el entonces secretario del interior, Roy Jenkins, dictó, en agosto de 1975, unos «**Criteria for selection for parole**» (Criterios de selección para la **parole**), que tenían como fin otorgar este beneficio, por una parte, más pronto, desde el punto de vista del cumplimiento de la condena, a los reclusos que habitualmente venían disfrutándolo y, por otra, concederlo a un mayor número de reclusos. Por último, el pragmatismo llegó a sus últimas consecuencias cuando, en mayo de 1981, la **Review of Parole in England and Wales** (Revisión de la **parole** en Inglaterra y Gales), publicación oficial del Ministerio del Interior, recogía, como proyecto del Gobierno, la regulación de una **parole** automática; es decir, de un mecanismo mediante el cual se debía conceder automáticamente el beneficio a todos aquellos internos que se hallaran cumpliendo condena de hasta seis meses de duración. Tal iniciativa provocó un gran revuelo entre la clase judicial, por lo que ello, estimaban, suponía de intromisión en la labor sentenciadora, advirtiendo, algunos de sus miembros más destacados, que se produciría un incremento en la duración de las condenas impuestas a los efectos de paliar, en lo posible, las consecuencias de ese automatismo legal. Fue esto y no otras razones de principio, lo que provocó que el Gobierno desistiera de sus planes.

Esta forma pragmática de proceder ha ocasionado, siempre según Keith Bottmley, que la institución de la **parole** carezca de un fundamento teórico válido, carencia que se hace patente, además, en lo que podríamos llamar declaraciones oficiales. Así, por ejemplo, en el Libro Blanco sobre **The Adult Offender** (El delincuente adulto) de 1965, lo que entonces era únicamente proyecto del sistema de **parole**, se perfilaba como basado en un modelo esencialmente rehabilitador o de tratamiento, constituyendo, de esta forma, la concesión de la licencia de libertad «la culminación del tratamiento». Tal punto de vista ha quedado, sin embargo, desmentido en la **Review of Parole in England and Wales** de 1981 y en el **Report of the Parole Board 1981** (Informe de la Junta de **Parole** 1981), en donde se hace hincapié que el criterio por el que se debe conceder la licencia de libertad ha de tener su base en la evaluación general de los riesgos de comisión de futuros delitos. Máximo exponente de esta contradicción entre los dos posibles modelos fundamentadores de la institución (tratamiento o evaluación de riesgos) lo constituyen los «**criteria for selection for parole**» (1975), donde se alternan ambas doctrinas.

Para el autor del trabajo que ahora estamos considerando, «si los comités locales de revisión y la **Parole Board** hubiesen sido requeridos para emitir

española de este trabajo aparecerá publicada en el número 23 de *Cuadernos de Política Criminal* (1984).

(10) Esta sección autoriza al secretario de Estado para otorgar, sin el informe previo de la *Parole Board*, las licencias de libertad, siempre que el correspondiente comité local de revisión hubiesen recomendado dicha concesión.

recomendaciones sobre la conveniencia de otorgar licencias de libertad de acuerdo, únicamente, con el principio de evaluación del riesgo de comisión de futuros delitos...» (pág. 33), posiblemente se hubieran producido divergencia de interpretaciones, disparidades de criterio, pero éstas hubieran sido razonablemente normales. Ahora bien, la ausencia de una base teórica válida de la que extraer los principios rectores de la *parole*, ha provocado una serie de anomalías en su aplicación práctica, de tal forma que, por una parte, la **Parole Board** y, por otra, los diferentes comités locales de revisión, han operado con criterios diferentes en la evaluación de las circunstancias a tener en consideración para otorgar la licencia de libertad, lo que, obviamente, ha provocado agravios comparativos y situaciones de injusticia, de ahí el rechazo de muchos presos a este sistema. Algunos supuestos más específicos se relatan en el texto.

Todos estos problemas obligan, según Keith Bottomley, a «reconstruir» el sistema de la *parole*. Esta labor se debe hacer, fundamentalmente, sobre las siguientes bases: en primer lugar, estableciendo la primacía del principio de evaluación de los riesgos de comisión de futuros delitos, lo que, inmediatamente, debe dar como resultado la urgente necesidad de revisar la naturaleza y relevancia de los criterios rectores de la aplicación del beneficio; en segundo lugar, la *parole* debe poder concederse a todos los condenados a penas de prisión, ya que, por las razones que el autor expone en el texto, carece de sentido y justificación la imposición de un límite mínimo de cumplimiento de doce meses; en tercer lugar, por lo que al procedimiento de concesión se refiere, considera Keith Bottomley más adecuada la creación de **Regionals Parole Review Boards** (Juntas regionales de revisión de la *parole*) para el conocimiento de todos los casos de condenas cortas y medias, pues, de esta forma, éstas podrán conocer casos provenientes de varios tipos de establecimientos, logrando así criterios generales válidos para un mayor número de supuestos, lo que no ocurre en el caso de los comités locales. La **Parole Board** nacional se mantendría para los casos de condenas largas. Por último, debería darse mayor importancia a la supervisión de la libertad, especialmente para determinado tipo de delincuentes.

FRASER, Peter: «The criminal Courts in Scotland under pressure» (Los tribunales penales de Escocia bajo presión), págs. 41-47.

El estudio, basado en datos relativos exclusivamente a Escocia, trata de poner en evidencia cómo el constante incremento del índice de criminalidad «agota» al sistema de administración de justicia, desvirtuando, por tanto, la persecución de los delitos (algunos de los cuales hoy ya se han dejado de perseguir) y retrasando enormemente la toma de decisiones sobre los asuntos criminales. El lector hispano no puede por menos que sonrojarse cuando este autor considera como muy preocupante el hecho de que, entre lo que, para entendernos, pudiera ser el procesamiento y el juicio oral, se están produciendo demoras que oscilan entre los tres meses y medio y los seis meses, cuando, según datos oficiales, en el año 1967 la demora media era de dos meses y medio. Comparando esta situación con la española no es necesari-

rio, siquiera, emitir ningún comentario, salvo quizá señalar que el tema de máxima preocupación sobre el que versó el discurso del presidente del Consejo General del Poder Judicial en la reciente apertura de los tribunales fue el sistema de nombramiento de los jueces y magistrados. Para Fraser, el interés público exige la adopción de urgentes medidas, entre las que él sugiere algunas, para solucionar, o al menos paliar, esta situación.

THE BRITISH JOURNAL OF CRIMINOLOGY, DELINQUENCY AND DEVIANT SOCIAL BEHAVIOUR

Volumen 24, número 1, 1984

OUSTON, Janet: «*Delinquency, family background and educational attainments*» (*Delincuencia, sustrato familiar y logros educativos*), págs. 2-26.

Sobre la base de una investigación empírica realizada con una muestra de jóvenes, nacidos entre el 1.º de septiembre de 1959 y el 31 de agosto de 1960, tomada de doce centros escolares de la ciudad de Londres y obteniendo sus datos delictivos del Departamento Juvenil de la Policía Metropolitana, en marzo de 1978, la autora lleva a cabo un análisis centrado en las diferencias entre los delincuentes y los no delincuentes, por lo que respecta a sus éxitos escolares y a sus antecedentes o sustrato familiar, para tratar de averiguar en qué medida, en este estudio concreto, esos factores han determinado un comportamiento delictivo.

WALKER, Nigel y MARSH, Catherine: «*Do sentences affect public diapproval?*» (*¿Afectan las sentencias a la desaprobación pública?*), págs. 27-48.

Partiendo de una afirmación vertida por el Tribunal de Apelación en el caso *Sargeant* (1974), según la cual «la principal tarea de los tribunales consiste en ser expresión del sentir público», el presente trabajo pretende averiguar, encuestando a 1.055 padres de familia de tres localidades inglesas, en qué manera el mayor o menor rigor judicial, o la mayor o menor benignidad de las sentencias judiciales, afectan o inciden en la aprobación o desaprobación de esos padres de familia. El método de trabajo utilizado consistió en mostrar a los encuestados una serie de casos aparecidos en la prensa, ya que, según los autores, las sentencias incidirán sobre la opinión pública siempre a través de los medios de comunicación. Posteriormente, los padres seleccionados tenían que responder a una amplia encuesta. Los resultados no dejan de ser curiosos (por ejemplo, tan sólo el 39 por 100 de los encuestados recordaba una sola sentencia y el 13 por 100 fue capaz de recordar dos) y parecen desvirtuar un tanto el interés del secretario de Estado de Interior, Leon Brittan, porque las sentencias se ajusten al sentir público, ya que, precisamente, por lo que se deduce de la encuesta, «el público» parece mostrar una cierta apatía por la actividad judicial (v. *supra* el comentario a la conferencia de Brittan aparecida en *The Howard Journal*). El trabajo es muy completo, mostrando todo el material utilizado en la investigación: noticias de prensa uti-

lizadas y batería de encuestas pasadas a la muestra. Pienso que para nosotros este tipo de investigaciones ofrecen un gran interés, no tanto por los datos que en ellas se ofrecen, propablemente válidos únicamente en Inglaterra o Escocia, etc., sino por lo que desconocidas que son en España, donde apenas se efectúan tímidos intentos de investigaciones empíricas y donde las instancias oficiales ocultan, sin ningún pudor, los datos que sobre el delito y la delincuencia obran en su poder; datos que sólo esgrimen para justificar, normalmente, medidas más represivas.

GIBBENS, T. C. N.: «*Borstal boys after 25 years*» (Niños «borstal» 25 años después), págs. 49-62.

El presente número del **British Journal** se abre con un «in memoriam» al profesor Gibbens, fallecido el 27 de octubre de 1983, que en este su último trabajo publicado lleva a cabo un seguimiento de 200 niños que, entre 1953 y 1955, fueron ingresados en instituciones *borstal* por haber sido declarados culpables de cometer un delito. Este seguimiento, según él mismo nos relata, resultó difícil por haber sido, en algunos casos, imposible reunir toda la información existente en los archivos oficiales, al haberse extraviado ésta en diversos traslados de las sedes de los departamentos. El estudio le brinda la oportunidad de realizar un juicio crítico de estas instituciones, introducidas en el sistema penal inglés por la sección 20 de la **Criminal Justice Act** de 1948.

BUCKLE, Abigail y FARRINGTON, David P.: «*An observational study of shoplifting*» (Un estudio de observación sobre el hurto en las tiendas), páginas 63-73.

El trabajo contiene una breve introducción en la que se pone de manifiesto cómo «nuestro conocimiento sobre la naturaleza e incidencia de la delincuencia y sobre los factores que la condicionan se encuentran seriamente limitados por los métodos de medida» (pág. 63). Los datos oficiales no satisfacen, en general, y ello ha provocado que muchos investigadores inicien vías y métodos de obtención de datos sobre la delincuencia, al margen de los ofrecidos por las instancias oficiales. Pero estos métodos suelen ser indirectos y, por lo mismo, de dudosa validez. Según los autores, «información más valiosa sobre la delincuencia se podrá obtener cuanto más directos sean los métodos de obtención de datos que utilicemos» (pág. 63) y, aunque está claro que la observación directa de la comisión de delitos resulta enormemente compleja, semejante método de investigación puede utilizarse más fácilmente con los delitos que se suceden «de forma más natural»; así, por ejemplo, los pequeños hurtos en las tiendas, especialmente en almacenes donde la mercancía se expone directamente al público para que él mismo se sirva. Este trabajo, precisamente, está basado en la observación directa de 503 clientes, durante tres semanas, en un almacén, de tipo medio, perteneciente a una cadena nacional, en una localidad del sudeste de Inglaterra. Los datos

en él obtenidos son, posteriormente, comparados con otros estudios sobre este mismo tipo de delitos.

CLARKE, Ronald V.: «Opportunity-based crime rates. The difficulties of further refinement» (Índices de criminalidad basados en la oportunidad de cometer delitos. Las dificultades de un mayor perfeccionamiento), páginas 74-83.

El trabajo de Clarke pretende, por una parte, evidenciar las ventajas que tiene la determinación de los índices de criminalidad sobre la base del número de oportunidades de delinquir, pero, por otra, también expone las dificultades metodológicas con las que se encuentran los posibles intentos de perfeccionar estos índices, especialmente, cuando lo que se pretende es, por ejemplo, demostrar la baja frecuencia de la criminalidad en una determinada zona, y, por tanto, las escasas probabilidades de ser víctima de un delito (en contra, por ejemplo, de los temores o sensacionalismos de otros sectores sociales). Esto es así de complejo, ya que, según este autor, y por razones que se exponen en el trabajo, en todos estos supuestos se necesita llevar a cabo un cálculo muy preciso de las oportunidades delictivas, lo que choca con dificultades, incluso, conceptuales (¿cuándo se debe considerar una circunstancia como oportunidad de delinquir?, ¿lo son las situaciones provocadas o buscadas?, etc.). En cualquier caso, como pretende demostrar, para él tienen un inestimable valor los datos que pueden aportar este tipo de investigaciones para llevar a cabo una correcta política criminal.

BERNARDO DEL ROSAL BLASCO
Departamento de Derecho Penal
de la Universidad Complutense
de Madrid

SUIZA

SCHWEIZERISCHE ZEITSCHRIFT FÜR STRAFRECHT/REVUE PENALE

Suisse/Rivista Penale Svizzera, fasc. 1, 1984

SCHULTZ, Hans: «Zum fünfzigsten Todestag von Carl Stoos» (En el cincuentenario de la muerte de Car Stoos), págs. 1 y s.

Este número de la ZStrR/RPS, dedicado fundamentalmente a la memoria de Carl Stoos con motivo del cincuentenario de su muerte, se abre con una breve nota conmemorativa del profesor Schultz. En ella se destacan las cualidades de Stoos que hacen de él un extraordinario legislador, aunque su fama haya quedado oscurecida en Suiza fuera de los círculos más especializados. Es este un buen momento —cree Schultz— para comprobar en qué medida continúan aún vigentes las ideas de Stoos y especialmente sus puntos de